

CONTRATO No 03/2011
SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Nosotros **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y cuatro años de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad de la Sociedad DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ahora **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por cambio de razón social, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, _____

con Número de Registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, _____ en adelante "**EL CONTRATISTA**" y por otra parte **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 310 bis de fecha 15 de Octubre de dos mil nueve y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar documentos como el presente, que en el transcurso del presente documento se denominará "LA CONTRATANTE", por este medio celebramos el presente CONTRATO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE **DOS EQUIPOS MARCA XEROX, MODELOS PHASER 3300 Y PHASER 3635, SERIES NÚMEROS NRB068499 Y LBP349084**, que en lo sucesivo se designarán como "LOS EQUIPOS", los cuales se encuentra funcionando en las instalaciones de la contratante, ubicadas en: Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad. El presente contrato se registrará por las cláusulas que se consignan a continuación:

1) El Contratista se compromete a dar servicio de Mantenimiento Correctivo a requerimiento del cliente, a los equipos siguientes: a) Phaser 3300, ubicada en la Dirección General; y b) Phaser 3635, ubicada en la Unidad Financiera. El Contratante conviene en aceptar, permitir y pagar el referido servicio y de todo lo que considere conveniente y/o necesario para conservar en buen estado y debido funcionamiento los Equipos, o aquello que le sea requerido debidamente justificado por la contratista. En términos generales, el servicio comprende: La lubricación, ajustes y reparaciones de los Equipos y a juicio de la Contratista, toda pieza defectuosa o afectada por el uso normal y corriente de los Equipos y que sea sustituida al momento de la reparación o porque hayan sido sustituidas por otras de nueva tecnología, deberán ser entregadas a la Contratista. Asimismo, la Contratante conviene en que pagará a la Contratista, por cualquier servicio

o cambio de piezas que se hicieren necesarias debido a motivos por casos fortuitos o de fuerza mayor, o por causas imputables, culpa o negligencia de la Contratante, de sus empleados o dependientes, o de las personas que tuvieren acceso a los Equipos, previo diagnóstico técnico emitido por un especialista en la materia, debidamente justificado y comprobado. En caso de que se requiriese mantenimiento adicional del Equipo, por haber usado la Contratista accesorios y/o aditamentos diferentes de los propios de los Equipos o por que se hubiesen hecho alteraciones a los mismos, la reparación de los Equipos estará excluido de este Contrato de Mantenimiento y los costos que esto ocasionare serán cancelados por separado por parte de la Contratante. En caso de que la Contratista determine que es necesario llevar cualquiera de los Equipos a sus talleres para practicar reparaciones debido a que las instalaciones físicas en las que se encuentran ubicados no reúnen los requerimientos mínimos para proveer un Mantenimiento adecuado, la Contratante deberá permitir el traslado de los mismos, quien además proporcionará el medio de transporte respectivo, para lo cual se requerirá la presencia y las instrucciones de traslado por parte de un técnico enviado por la Contratista, de igual forma se hará el traslado, una vez reparados los equipos. Es convenido que el Servicio de Mantenimiento Correctivo no incluye aquellas tareas propias de la persona, que de conformidad con la cláusula SEPTIMA de este contrato, fuere instruida acerca de la operación y del cuidado del Equipo.

II) El Mantenimiento Correctivo contratado será prestado de conformidad a las necesidades de la contratante y en consideración al horario normal de trabajo de ambas partes, siendo de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m. y los días sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m. La Contratista podrá realizar trabajos de Mantenimiento a los Equipos fuera del horario de trabajo normal, previa solicitud por escrito por parte de la Contratante y siempre que las circunstancias lo permitan, lo que será cobrado en forma adicional según la tarifa vigente de servicio en horario extraordinario. El servicio de mantenimiento correctivo será prestado por la Contratista en la dirección especificada en el encabezado del presente contrato y en el lugar específico en el que se encuentran cada uno de los Equipos al entrar en vigencia el mismo. La Contratante se compromete a no modificar dicha dirección y lugar sin la respectiva notificación por escrito a la Contratista, so pena de nulidad y sin perjuicio del derecho de cobrar las cantidades que adeudase la Contratante. En caso de que la Contratista hiciere el cambio de lugar a solicitud de la Contratante, ésta cobrará por dicho cambio de acuerdo a las tarifas vigentes para esta clase de trabajo, las cuales le serán comunicadas previamente al Contratante.-

III) El presente contrato tendrá una duración de un Año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato. Este contrato será prorrogable de conformidad a lo establecido en la LACAP y a este contrato. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

IV) La Contratante declara conocer y se obliga a proveer, según las especificaciones técnicas que le han sido suministradas por la Contratista y que pasan a ser parte integrante del presente Contrato, la instalación eléctrica y los requisitos ambientales y de espacio que requiere el debido funcionamiento de los Equipos y a tomar las medidas necesarias para el seguro funcionamiento de las instalaciones eléctricas que suministrará a los Equipos.- Si a juicio de la contratista cada uno de los equipos no cuenta con la instalación eléctrica y requisitos ambientales de espacio que requiera para el buen funcionamiento del equipo, ésta podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte.

V) La Contratista tendrá libre acceso al Equipo, en los días hábiles dentro del horario normal de trabajo, para los efectos de Mantenimiento e inspecciones del mismo que considere necesarios.

VI) La Contratista entrenará, sin costo alguno, para la operación y cuidado de los Equipos, a la persona que el Contratante designe en cada unidad o departamento donde se encuentran en funcionamiento los mismos. Dicho entrenamiento se realizará en el lugar y mediante el procedimiento que la Contratista considere más idóneo. La Contratante se obliga a notificar de inmediato a la Contratista, el cambio de la persona asignada, para que ésta pueda realizar el nuevo entrenamiento.-

VIII) La Contratante pagará a la Contratista o a quien ésta designe, los precios convenidos y consignados en la oferta presentada vigente a la fecha de celebración de este Contrato, siendo el monto total a pagar por la prestación del servicio, la cantidad de **TRES MIL CUARENTA Y DOS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagaderos por medio de cuotas mensuales de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para lo cual la Contratista presentará el Comprobante de Crédito fiscal correspondiente para efectuarse el trámite de pago en la Unidad Financiera de la Contratante. Los precios ofertados por la contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), además del Toner y Cartucho de Copiado para cada uno de los Equipos. Ambos equipos tienen un mínimo de seis mil copias y/o impresiones al mes, las excedente de las seis mil copias y/o impresiones al mes se cancelarán a **CERO PUNTO CERO CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.05)** Los precios ofertados por la contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) . Para los efectos de este Contrato, constituirá plena prueba del número de copias o impresiones hechas por los Equipos, las cantidades indicadas en las boletas presentadas por la Contratista y firmadas de conformidad por la Contratante o por cualquiera de sus empleados en base a la lectura del medidor de cada uno de los equipos.

IX) La Contratante pagará a la Contratista el monto mensual correspondiente, así como cualquier otro cargo que se le debiere de conformidad con los términos del presente contrato, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha de la presentación del comprobante de cobro y a la emisión del Quedan correspondiente.

X) La Contratista podrá modificar los precios a que se refiere la cláusula VIII) del presente contrato durante la vigencia del mismo, de conformidad a lo establecido en la

LACAP. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

XI) En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII) Son causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes.

XIII) Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.-

XIV) De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director General quien es el titular de la institución contratante.

XV) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI) Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución

XVII) Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la

contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII) Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: La Contratante en: Kilómetro Treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; y la Contratista en:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once.


PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V. 


ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA 

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.